



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	CAUSA Nº 71845/2014/CA1
"VILLAGRA ROBERTO DAMIAN C/ CAMARAS Y LUCES S.A. S/DIFERENCIAS DE SALARIOS"	
JUZGADO NRO. 59	SALA I CNAT

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el Sistema Lex 100.

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes mediante los escritos presentados y complementado en la audiencia celebrada, conforme a la representación que cada una de ellas invoca (arts. 366 y 1320 del Cód. Civil y Comercial de la Nación) y la ratificación prestada por el accionante.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que, examinados los términos de la solución de avenencia apuntada, la forma en que devino configurada la litis, los elementos de prueba aportados al *sub lite* y -fundamentalmente- los cuestionamientos efectuados por la parte demandada en el recurso extraordinario federal interpuesto, el convenio alcanzado constituye una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de los contradictores, en los términos del artículo 15 de la LCT. En consecuencia, corresponde acceder a su homologación.

II) Frente a lo requerido y al presente modo de resolver, exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (cfr. art. 42 de la L.O.).

III) Que, teniendo en consideración el mérito, la extensión, la calidad y eficacia de los trabajos cumplidos y el anormal modo de terminación del proceso, como asimismo lo normado por el artículo 38 de la L.O. y normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios correspondientes al perito contador en la suma de 5,2616 UMAS, (hoy equivalentes a \$300.000; cfr. \$57.016.- por cada UMA, según Acordada 28/2024 CSJN, art. 1255 CCyC y art. 22 de la ley 27.423), las cuales serán costeadas conforme lo concertado por los litigantes y lo resuelto mediante la presente.

IV) Que, en cuanto a las restantes cláusulas convenidas en el convenio transaccional celebrado, cabe tener presente lo allí convenido por las partes.

Fecha de firma: 12/09/2024

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA



#24433412#426570631#20240911081842971

V) Por lo expuesto, el **TRIBUNAL RESUELVE:** **1)** Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, confiriéndole autoridad de cosa juzgada. **2)** Declarar la distribución de gastos causídicos con arreglo a lo pactado en dicho convenio. **3)** Dejar sin efecto la regulación de honorarios establecida en origen a favor del perito contador y establecer que tales aranceles ascenderán a los valores precedentemente indicados. **4)** Eximir a la parte demandada de tributar la tasa de justicia. **5)** Tener presente todo lo demás convenido. **6)** Disponer que los autos pasen a estudio a los fines de dilucidar los recursos pendientes de resolución; fecho, devolver el expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (CSJN, art. 4º de la Ac. 15/13) y devuélvase.

